OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 15 de Agosto de 2024 a las 02:58:1

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-33876**

MATRICULA: **074-87255**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

Fecha 15/08/2024 9:33:51 a. m.
Folios 2 Anexos 0
0742024ER00197
Origen AGENCIA NAL DE TIERRAS / RICARDO
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto SOLICITUD CERTIFICADO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

Bogotá D.C ., 2024-08-13 10:32

Al responder cite este Nro.
202432009583691

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
Correo electrónico: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 31
Duitama – Boyacá

Asunto: Solicitud de información en el marco de la etapa preliminar del Procedimiento Único adelantado sobre el predio denominado **"LT LA HOYA DEL CHUZCAL"**, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Cordial saludo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras se encuentra adelantando la etapa preliminar del Procedimiento Único, reglado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del terreno denominado **"LT LA HOYA DEL CHUZCAL"**, identificado con matrícula inmobiliaria **074-87255** y número predial nacional **15-516-00-04-00-00-0006-0109-0-00-00-0000**, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Con el fin de avanzar en el desarrollo de la citada actuación administrativa, se solicita allegar el soporte del asiento registral de la matrícula inmobiliaria antes relacionada, los cuales se detallan a continuación:

- **Sentencia del 18 de septiembre de 2009**, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama (Boyacá) - Declaración Judicial de Pertenencia a favor de **María Luisa Brijaldo de Alvarado,** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.545.126, registrada en la **anotación No. 1** del 06 de octubre de 2009 folio de matrícula 074-87255.

- **Escritura Pública 885 del 31 de diciembre de 2010**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Especificación: 0125 Compraventa (Modo de Adquisición) entre María Luisa Brijaldo de Alvarado, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.545.126 y Municipio de Paipa, registrada en la **anotación No. 5** del 06 de enero de 2011.

Adicionalmente, se solicita allegar a esta Autoridad de Tierras **Certificado Especial** de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral) o **Certificado de Carencia de Antecedentes Registrales,** según sea el caso, con Consulta Antiguo Sistema Registral y Consulta Sistema Vigente Registral, del predio objeto de estudio.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Igualmente se agradece la remisión de copias de los soportes de los Asientos Registrales evidenciados en el Sistema Antiguo Registral y Sistema Vigente registral, que obren en las complementaciones de la matrícula inmobiliaria **074-87255,** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Se agradece que al momento de dar respuesta a esta solicitud se indique el número del **radicado** del presente escrito. Dicha respuesta puede ser remitida en medio digital al correo electrónico info@ant.gov.co.

Atentamente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Preparó: Lina María Zuluaga Rodríguez – Contratista ANT - Equipo de Recuperación de Baldíos de la SPAyGJ.
Revisó: Jorge Andrés Martínez Díaz- Contratista ANT- Abogado Revisor Equipo de Recuperación de Baldíos de la SPAyGJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DUITAMA- BOYACA

CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

CERTIFICADO NO. 2024-074-1-33876

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2024-074-1-33876 DE FECHA (15) DE AGOSTO DE 2024.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS, SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA, ANT-. RAD. 202432009583695 DE FECHA 13-08-2024, SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-87255, ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE, LT, LA HOYA DEL CHUZCAL, UBICADO EN LA VEREDA, PEÑA AMARILLA, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO REGISTRA EL FOLIO DE MATRÍCULA NO.074-87255 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, ENCONTRAMOS:

1-. UN ACTO DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO.01, SEGÚN SENTENCIA DE FECHA 18-09-2009, PROFERIDA POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO DE DUITAMA, DE: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA, A: BRIJALDO DE ALVARADO MARIUA LUISA.

2-. UN ACTO DE COMPRAVENTA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO. 05, SEGÚN ESCRITURA NRO. 885 DE FECHA 31-12-2010, NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, DE: BRIJALDO DE ALVARADO MARIA LUISA, A: MUNICIPIO DE PAIPA.

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE: MUNICIPIO DE PAIPA.

ANEXOS: SE ADJUNTA EN UN (01) FOLIO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL FOLIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.074-87255, JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS.

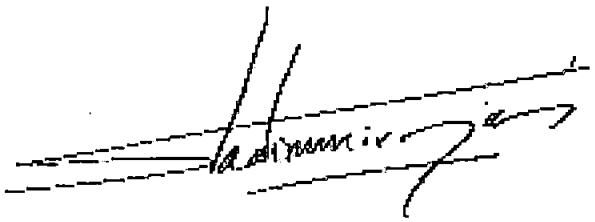
SE ADJUNTA SENTENCIA DE FECHA 18-09-2009 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO DE DUITAMA.

SE ADJUNTA COPIA DE LA ESCRITURA NRO. 855 DE FECHA 31-12-2010

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-87255

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Agosto de 2024 a las 10:52:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: PE/A AMARILLA
FECHA APERTURA: 07/10/2009 RADICACION: 2009-7011 CON: SENTENCIA DE 18/09/2009
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
AREA 447500M2,LINSEROS SENTENCIA DEL 18-09-2009,JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA, SEGUN DTO 17-- DE 06-07-84
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LT LA HOYA DEL CHUZCAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 06/10/2009 Radicación 2009-074-6-7011
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 18/09/2009 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA
A: BRIJALDO DE ALVARADO MARIA LUISA CC# 23545126 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/12/2010 Radicación 2010-074-6-9707
DOC: RESOLUCION 475 DEL: 09/12/2010 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PAIPA
A: BRIJALDO DE ALVARADO MARIA LUISA CC# 23545126

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/12/2010 Radicación 2010-074-6-10075
DOC: RESOLUCION 484 DEL: 20/12/2010 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 125.300.000
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PAIPA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-87255

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Agosto de 2024 a las 10:52:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BRIJALDO DE ALVARADO MARIA LUISA **CC# 23545126**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 06/01/2011** **Radicación 2011-074-6-92**
DOC: RESOLUCION 005 DEL: 05/01/2011 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - RESOLUCION 484/2010
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PAIPA
A: BRIJALDO DE ALVARADO MARIA LUISA **CC# 23545126**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 06/01/2011** **Radicación 2011-074-6-93**
DOC: ESCRITURA 885 DEL: 31/12/2010 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 125.300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BRIJALDO DE ALVARADO MARIA LUISA CC# 23545126
A: MUNICIPIO DE PAIPA **NIT# 8918012401** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 21/06/2024** **Radicación 2024-074-6-4479**
DOC: RESOLUCION 20233201164136 DEL: 27/12/2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0965 APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL - CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD. DC LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96654
TURNO: 2024-074-1-33876 FECHA:15/08/2024
NIS: /OV4tHm496iKwyGQuBXK+i9TKheoFJZvjX3aJPtuErX5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-87255

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Agosto de 2024 a las 10:52:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama

Sentencia de 1ª Instancia.
Clase de Proceso: ORDINARIO AGRARIO.
Radicación Nº 2008-0187
Demandante: MARIA LUISA BRIGALDO DE ALVARADO
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil nueve (2009)

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede en esta oportunidad procesal a decidir mediante Sentencia de Primera Instancia, el Proceso Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por la señora MARIA LUISA BRIGALDO DE ALVARADO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIO DUITAMA - BOYACA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

II. ANTECEDENTES

La demandante mediante apoderado solicita que mediante los trámites indicados para el PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA y previa citación a las PERSONAS INDETERMINADAS se acceda a las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que en fallo que cause ejecutoria se declare que [la demandante] ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio [el predio rural denominado "LA HOYA DEL CHUZCAL" ubicado en la vereda Peña Amarilla, Corregimiento de Palermo del Municipio de Paipa], que tiene una cabida de 44.7500 Hectaréas cuya ubicación y linderos se establecen en el hecho primero de la demanda.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción del fallo en el folio correspondiente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Duitama.

TERCERA: Que se condene en costos y gastos en caso de oposición.

La demanda fue fundada en los siguientes:

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama

IV.HECHOS:

1. La demandante ha conferido poder para solicitar a su nombre la declaración judicial de pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el predio denominado "LA HOYA DEL CHUZCAL" identificado con el Código Catastral No. 00-04-0006-0109-000 que se encuentra ubicado en el perímetro rural del municipio de Paipa en la Vereda Peña Amarilla, Corregimiento de Palermo con una extensión total de 44.7500 Hectáreas y siendo sus linderos actualizados los siguientes POR EL NORTE, con herederos de Reinaldo González POR EL ORIENTE, con vía Paipa- Palermo, y POR EL SUR, con Vía Paipa Palermo y POR EL OCCIDENTE Elas Mateus y encierra.

2. La demandante entró en posesión del inmueble hace mas de veinte años, y ha ejercitado posesión sobre él de manera pública, ininterrumpida con animo de señora y dueña ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición aquellos que solo dan derecho al dominio, ha realizado sobre el durante el tiempo de posesión mejoras, ha pagado sus impuestos correspondientes, lo ha defendido contra perturbación de terceros, lo ha habitado junto con su familia hasta la actualidad sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo, predio rural este destinado a la cría de ganado y cultivo de pastos por tratarse de un bien agrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIO DUITAMA - BOYACA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil ocho (2.008), se admitió la demanda y se ordenó correr de ella traslado al señor Curador Ad-litem de las Personas Indeterminadas por el término legal.

En la misma providencia se ordenó emplazar a las Personas Indeterminadas en la forma y términos indicados en el num. 8 del Decreto 508 de 1974, se ordenó inscribir la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y se comunicó a la Procuraduría Agraria de Tunja y a la Personería Municipal de Paipa, sobre la iniciación del proceso.

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama

De igual forma el edicto emplazatorio a las Personas Indeterminadas, permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado como en la secretaria de la alcaldía municipal del municipio de Tibasosa por el término de 15 días, a partir del 12 de Diciembre de 2008 y se desfijó el 26 de Enero de 2009; y se publicó por tres veces en el diario la republica los días 9, 12 y 17 de Febrero de 2009.

Surtidos los emplazamientos mencionados, se designó como Curador Ad-litem de las Personas Indeterminadas al Doctor JAIRO ALONSO CASAS CORREDOR quien se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 21 de abril de 2.009, quien dentro de la oportunidad legal, contestó la misma sin que se hubiere opuesto a las pretensiones y sin presentar medios exceptivos.

Precluida la etapa probatoria se corrió traslado a las partes por el término legal para que presentaran alegatos de conclusión, oportunidad en la cual las partes guardaron silencio.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIO DUITAMA - BOYACA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IV. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

No encontrando el Despacho causal alguna que invalide lo actuado, se determinara si se cumplen o no los presupuestos procesales para entablar una debida relación jurídico - procesal y proferir decisión de fondo; en efecto la **demanda,** cumple con los requisitos del articulo 75 del Estatuto procesal civil y se acompañaron los anexos del articulo 77 núm. 1, 7, *ibídem.;* éste despacho es **competente** para conocer del presente proceso en virtud del artículo 23 del C. de P. C. y se verifico la **Capacidad de las partes y para comparecer al proceso,** no se acreditó causal alguna de incapacidad de los demandantes y comparecieron a través de apoderado judicial como lo manda a ley.

2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

2.1. Legitimación activa: La tienen la señora MARIA LUISA BRIGALDO DE ALVARADO en calidad de poseedora actual del predio objeto de la Usucapión.

2.2. Legitimación pasiva: Se dirige la demanda en contra de Personas Indeterminadas.

3. DE LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA:

Pretenden los demandantes mediante esta acción, obtener en su favor la declaración de dominio del bien inmueble individualizado en el libelo de la demanda, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria[1].

El Artículo 2512 del C. C. señala que la Prescripción es un modo de adquirir el dominio o de extinguir las obligaciones por el transcurso del tiempo y el concurso de los demás requisitos legales.

Para que se configure la Prescripción Adquisitiva que es la que interesa en este caso, invocada por el demandante, la Jurisprudencia y la Doctrina en apoyo a lo previsto en el Art. 2512 del C. c., y demás disposiciones que regulan la materia, han señalado que se debe demostrar:

a. Que el bien sea susceptible de prescripción.
b. Posesión material por parte del actor.
c. Que la posesión haya sido continua durante el tiempo que exige la Ley.

Por su parte, el Art. 2518 del C. C., preceptúa que se gana el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que estén en el comercio humano, luego, no puede ganarse por ese modo el dominio de los bienes que estén fuera del comercio, es decir, los que ni sean susceptibles de apropiación individual, como serían los que pertenecen al dominio público. Tampoco pueden prescribirse los bienes y cosas incorporales, esto es, los que consisten en meros derechos como los créditos.

Sin embargo, la Ley 791 de 27 de diciembre de 2002, vigente a partir de su promulgación, en su artículo 1°. dispuso: *"Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas"*. Así mismo,

[1] Art. 2512 C.C. : "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por prescripción ".

reformó el artículo 2529 del Código Civil en el sentido de reducir a 5 años el término de la prescripción adquisitiva ordinaria para bienes inmuebles (artículo 4°.); y el artículo 2532 *ibídem* señalando para la prescripción adquisitiva extraordinaria el término de 10 años (artículo 6°.).

El inmueble de que trata la demanda es un bien corporal, que puede ser objeto de apropiación privada (predio); de esta manera se puede concluir que es cuerpo cierto y singular, que es de propiedad privada, por ende, puede ser objeto de actos y de contratos y puede ser adquirido por Prescripción.

El Art. 762 del C. C., define la Posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño. La definición hace ver que para la configuración de aquella se requiere la unión de los elementos **CUERPO Y VOLUNTAD.** El primero, hace relación a la detención material o física de la cosa y el segundo, el ánimo, señorío y dominio que se ejerce sobre la misma. Lo anterior determina que quien se dice poseedor, debe demostrar que en él se convergen que quien se dice poseedor, debe demostrar que en él se convergen los dos elementos antes mencionados para que se tenga por tal.

Por disposición legal el poderío efectivo sobre el objeto a usucapir se debe poner de manifiesto por una serie de actos que demuestren su realización tales como la construcción de edificios o cerramiento el cultivo de plantaciones o cementeras y otros de igual significación, esto es, hechos positivos de aquellos que solo da derecho el dominio (art. 981 del C. C.)[1]

Ha dicho la Corte sobre la Prescripción [2]:

> *" La prescripción como modo de adquirir las cosas ajenas (art. 2.512 del C.C.), necesita ciertos presupuestos para su prosperidad, que han sido minuciosamente precisados por la doctrina patria. Y que se concretan en que recaiga sobre un bien prescriptible y que quien pretenda la declaración en este sentido, pruebe que lo ha poseído de manera inequívoca, pacífica, pública e ininterrumpida por un período no inferior a 20 años cuando de prescripción extraordinaria se trata.*
>
> *Por consiguiente, quien alegue en su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ha de demostrar que ha poseído la cosa objeto del litigio durante el lapso de tiempo que prescribe la ley.*

1 Art. 981 C. C. "Prueba de la posesión: Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos
[2] C. S. de J. Sala de Casación Civil. Sent. 025 24 de junio de 97 M.P. PEDRO LAFONT PIANETA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama

En lo que respecta a la identificación del fenómeno de la posesión, se ha dicho que se apoya en dos elementos bien diferentes, uno de los cuales hace relación al simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física (Corpus), y el otro, de linaje subjetivo, intelectual o sicológico, que consiste en que el poseedor se comporte como su dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes al derecho de dominio, evitando además que otros invadan ese poder que como propietario, dueño y señor de la cosa que tiene".

La ley ha establecido la declaración de pertenencia para darle valor a las situaciones de aquellos poseedores que carecen de título inscrito en la oficina de instrumentos públicos, o que teniéndolo no es el verdadero justo título, o que siendo verdadero justo título quieren afianzar la titularidad y limpiar de vicios su derecho[3], para lo cual es necesario que proceda el saneamiento, mediante este proceso, a fin de probar ante todos su derecho de propiedad mediante sentencia ejecutoriada e inscrita, conforme lo dispone el artículo 758 del C.C. : *"...siempre que por una sentencia ejecutoriada se reconociere como adquirido por prescripción el dominio o cualquier otro de los derechos mencionados en los precedentes artículos de este capitulo, servirá de título la sentencia, después de su registro en la oficina u oficinas respectivas"* , es decir que lo que configura el título es precisamente la prescripción adquisitiva por el tiempo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
DUITAMA - BOYACA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Para que tenga lugar la Prescripción Extraordinaria de Dominio [4] (que es la alegada en este asunto, por no existir justo título), se deben llenar los presupuestos siguientes :

a) Que la cosa o el derecho sobre el cual se ejerce la posesión se susceptible de adquirirse por prescripción.

b) Posesión material en quien la alega.

c) Que la posesión se prolongue por el tiempo de ley (en éste caso mínimo 20 años) .

d) Que la posesión ocurra ininterrumpidamente.

[3] C.S. de J. Sala de Casación Civil. 3 de Julio de 1.976. M.P. GERMAN GIRALDO ZULUAGA

[4] Art. 2531 : " Prescripción extraordinaria : El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse : 1) Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno ; 2) Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio; 3) Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mal fe y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias : a.- Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción y b.- Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia , clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo".

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama

Puntualizando lo anterior, se entra a analizar si en el caso *sub-lite* se cumplen los requisitos anteriormente señalados.

a). Ha de reconocerse que el elemento señalado en primer termino como estructural de la pretensión de la usucapión está presente en el caso *sub judice*, toda vez que se trata de un bien corporal susceptible de apropiación.

b). En cuanto a la Posesión material ejercida por la demandante respecto del inmueble objeto del proceso se encuentra demostrada en las condiciones legales por un lapso superior a 20 años.

En la inspección judicial practicada se alinderó el bien inmueble y se describieron sus características. Al momento de practicarse esta diligencia se encontró en el inmueble objeto de pertenencia al señor LUÍS FRANCISCO DÍAZ BRIGALDO y, luego, se procedió a recepcionar la declaración de LUÍS ERNESTO HERNÁNDEZ PINZON.

El declarante DÍAZ BRIGALDO afirmó, que conoce al predio objeto de usucapión que es de la señora MARIA LUISA BRIJALDO DE ALVARADO, quien lo lleva poseyendo hace como treinta y cinco años, que la demandante ha cercado el predio posesión que solo ella ha ejercido y que es el mismo predio a que se refiere en la demanda por sus linderos, predio que es quebrado es ondonada y cuchilla.

El señor LUÍS ERNESTO HERNANDEZ PINZON, luego de referir que el predio es el mismo a que se refiere la demanda manifiesta que el es de la señora MARIA LUISA BRIGALDO, quien es la única poseedora y nadie le ha ininterrumpido esa posesión, que el predio lo tiene para reserva y por el borde de la carretera le ha hecho cerca y por el costado de Miguel Niño.

c) En cuanto al tiempo que exige la ley, el Art. 252 del C. C. establece que el lapso de tiempo es necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de veinte (20) años contra toda persona en tratándose de bienes muebles e inmuebles, como mínimo en posesión ininterrumpida del inmueble (art. 2532 del C. C.

Así las cosas puede decirse que los elementos c) y d) se encuentran determinados a través de las declaraciones de los testigos que acudieron a este proceso, al haberse demostrado la ininterrupción de ese señorío sobre el predio a usucapir y la calidad de pública, quieta y pacífica de la posesión.

En conclusión, demostrado que los supuestos de hecho que conforman el fenómeno jurídico de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio de que trata nuestra legislación civil, están presentes, frente al bien inmueble denominado "la Hoya del Chuzcal", existiendo la comprobación de la legitimación en la causa para actuar y que la demanda fue dirigida frente a las personas que pudieron presentar oposición frente a las pretensiones, se reúnen en su totalidad los presupuestos para la prescripción extraordinaria, pues como ya se enunció la demandante lleva en posesión del predio "La Hoya del Chuzcal" mas de veinte años, tiempo que es suficiente para conceder la Prescripción Extraordinaria respecto de este bien inmueble, por lo que proceden las pretensiones propuestas en la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
DUITAMA BOYACA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

V. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR **que la señora MARIA LUISA BRIJALDO DE ALVARADO, identificada con la C.C. No. 23'545.126 de Paipa, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el bien inmueble ubicado en la Vereda Peña Amarilla, Corregimiento de Palermo del Municipio de Paipa conocido con el nombre de "LA HOYA DEL CHUZCAL" comprendido dentro de los siguientes linderos por el costado norte, colinda con la carretera que conduce de Paipa a Palermo; costado oriental, colinda con predios de herederos de REINALDO GONZÁLEZ, costado sur, con predios de BELARMINO FONSECA y

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama

costado occidental con predios de ELÍAS MATEUS, MIGUEL NIÑO y HEREDEROS DE REINALDO GONZÁLEZ y encierra. El predio tiene un área aproximada de 447.500 metros cuadrados.

SEGUNDO: ORDÉNESE, con fundamento en el Art. 2534 del Código Civil y en el Artículo 2° y 69. Del Decreto 1250 de 1970 la apertura de nuevo folio de matricula inmobiliaria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio objeto de usucapión, líbrense el oficio pertinente déjense las constancias de rigor.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
DUITAMA - BOYACA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NICANOR ROA CARVAJAL
Exp 2008-00187.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

EDICTO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA (BOYACA),

HACE SABER:

Que en el PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA URBANO, radicado bajo el No 2008-00187-00, instaurado por MARIA LUISA BRIJALDO DE ALVARADO, mediante Apoderado Judicial Dr. FELIZ DARIO TAMAYO TAMAYO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS mediante providencia de fecha Dieciocho (18) de septiembre de dos mil nueve (2009) se dictó sentencia.

Para notificar legalmente a las partes del contenido de la anterior Sentencia, se fija Edicto en lugar público y acostumbrado de la Secretaría del Juzgado por el término legal de 3 días, hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil nueve (2009) a la hora de las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIO DUITAMA - BOYACA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIO DUITAMA - BOYACA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIO DUITAMA - BOYACA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. Ord. Agr. No. 2008-00187-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

CONSTANCIA DE DESFIJACION DEL EDICTO

Después de haber permanecido fijado el presente Edicto en lugar público y acostumbrado de la Secretaría del Juzgado por el término legal se desfija hoy 28-Septiembre 2009 *a las cinco (5:00) de la tarde.*

El Secretario,

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
DUITAMA - BOYACA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

7 700063 694422

CODIGO NOTARIA UNICA DE PAIPA 155160001.

INSTRUMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (No. 885).----------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA TOTAL.----------

CODIGOS Nos. **0125** - - - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGANTE VENDEDORA: **MARIA LUISA BRIJALDO DE ALVARADO,** identificada con cédula de ciudadanía número 23.545.126 expedida en Duitama.- - - -

==========

A FAVOR DEL: **MUNICIPIO DE PAIPA**, con Nit No. 891.801.240-1, representado en este acto por su Alcalde Municipal Ingeniero **JORGE ALBERTO HERRERA JAIME,** identificado con cédula de ciudadanía número 4´190.905 expedida en Paipa.- - - - - -

==========

FECHA: DICIEMBRE 31 DE 2010.- -

==========

POR: $ 125.300.000.- -

==========

CEDULA CATASTRAL No. 000400060109000.- -

==========

DENOMINADO "**LA HOYA DEL CHUZCAL**", UBICADO EN LA VEREDA PEÑA AMARILLA, CORREGIMIENTO DE PALERMO.- -

==========

MUNICIPIO DE PAIPA. -

==========

DEPARTAMENTO DE BOYACA. -

==========

MATRICULA INMOBILIARIA No. 074 – 87255.- -

==========

De conformidad con la resolución No. 1156 del 29 de Marzo de 1.996, en concordancia con el artículo 94 del decreto 2150 de 1.995. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

==========

==========

==========

==========

NOTARIA DE PAIPA BOYACÁ
Luis Eduardo Suárez Cely
NOTARIO UNICO

IMPRESO EN AGOSTO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

En el Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los TREINTA Y UN (31) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diez (2010), en el despacho de la Notaría Única del Círculo de Paipa, cuyo titular es el Doctor **LUIS EDUARDO SUAREZ CELY**, Notario Único de Paipa, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos, compareció la señora: **MARIA LUISA BRIJALDO DE ALVARADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.545.126 expedida en Duitama, vecina y domiciliada en Paipa, de estado civil viuda y para los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** de una parte y de otra parte el **MUNICIPIO DE PAIPA**, representado por el Ingeniero **JORGE ALBERTO HERRERA JAIME**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con cedula de ciudadanía numero 4´190.905 de Paipa en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE PAIPA**, como consta en el acta de Posesión de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2007 de la notaria única de Paipa, cuya copia debidamente legalizada se adjunta y protocoliza con esta escritura, como el representante de **LA ENTIDAD COMPRADORA** y dijeron:==========

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.- La compareciente **MARIA LUISA BRIJALDO DE ALVARADO**, transfiere a título de VENTA a favor del Municipio de Paipa el DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESIÓN que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: La totalidad de un lote de terreno rural con área de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (447.500 M2), identificado con cédula catastral número 000400060109000, denominado **"LA HOYA DEL CHUZCAL"**, ubicado en la Vereda Peña Amarilla, corregimiento de Palermo, jurisdicción del Municipio de Paipa, alinderado generalmente y según titulo así: "**POR EL COSTADO NORTE**, colinda con la carretera que conduce de Paipa a Palermo; **COSTADO ORIENTAL**, colinda con predios de herederos de REINALDO GONZALEZ; **COSTADO SUR,** con predios de BELARMINO FONSECA **y COSTADO OCCIDENTAL** con predios de ELIAS MATEUS, MIGUEL NIÑO Y HEREDEROS DE REINALDO GONZALEZ y encierra.- -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante los linderos y cabida señalados, la venta se efectúa como cuerpo cierto.- - - -

7 700063 694439

SEGUNDO: ADQUISICION: Que el predio objeto de esta venta fue adquirido por LA VENDEDORA por declaración Judicial de pertenencia mediante sentencia de fecha 18 de septiembre de 2009 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, con fecha 06 de Octubre de 2.009, al folio de Matricula Inmobiliaria número 074-87255.- - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: Afectación a vivienda familiar (Ley 258 de 1.996) indagados los comparecientes vendedora y Representante Legal de la Entidad Compradora por el señor Notario, sobre su estado civil o de pareja, sobre la existencia o no de sociedad conyugal vigente, sobre la destinación que se pretende dar al bien y sobre la existencia o no de un bien inmueble ya afectado a vivienda familiar, quienes manifestaron bajo la gravedad del juramento: La vendedora que su estado civil es viuda y que el bien que hoy transfiere NO se encuentra afectado a VIVIENDA FAMILIAR y el Representante Legal de la Entidad Compradora que el bien que hoy adquiere NO lo afecta a VIVIENDA FAMILIAR, por tratarse de un lote de un terreno sin construcción; además se trata de una compra a favor de una Entidad del Estado.- - - - - - - - - -

disponibilidad presupuestal 2010002110 de fecha 20 de Diciembre de 2.010; correspondiente al código presupuestal 22070450 denominado Convenio 2010-041 Corpoboyacá Adquisición y Ejecución Acciones de Manejo Predios Estratégicos.- - - - **MOVIMIENTO PRESUPUESTAL:** REGISTRO Número 2010002741. Fecha 29/12/2010. **Tercero:** 23545126. **Sucursal.** 001. **Nombre:** MARIA LUISA BRIJALDO DE ALVARADO. **Concepto:** COMPRAVENTA 839 ADQUISICIÓN PREDIO No. 04 DE LA ZONA DE AMORTIZACIÓN RESERVA DE RANCHERIA LA HOYA DEL. **CUENTA**: 22014601 **NOMBRE**: Adquisición de Predios Art. 111 Ley 99. **VALOR** $25.060.000.oo, **CUENTA**: 22070450 **NOMBRE**: Conv. 2010 – 041 Corpoboyacá Adquisición y Ejecución Acciones de Manejo Predios Estratégicos. **VALOR** $100.240.000.oo. - - -

7 700063 694446

OCTAVO.- GASTOS: Los gastos notariales, lo mismo que los de registro y beneficencia serán asumidos en su totalidad por LA VENDEDORA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ACEPTACION: En este estado presente el Ingeniero **JORGE ALBERTO HERRERA JAIME**, de las condiciones civiles expresadas expuso: **a)** Que en calidad de Alcalde Municipal de Paipa, acepta esta escritura y consecuentemente la VENTA en ella contenida a favor del Municipio de Paipa, por encontrarla a satisfacción y **b)** Que ha recibido a su entera satisfacción el predio objeto de esta venta.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Se presentaron los comprobantes que se exige y que a continuación se insertan:==========

a) **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL** que dice: MUNICIPIO DE PAIPA, Secretaria de Hacienda. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. El Secretario de Hacienda y/o Tesorero Municipal CERTIFICA QUE: BRIJALDO ALVARADO MARIA LUISA, Está a paz y Salvo con la Tesorería Municipal de Paipa, por concepto de impuesto predial, Industria y Comercio, Servicios Públicos, valorización, tasa, multas, y demás impuestos municipales a la fecha de expedición, código predial 000400060109000, Área: 44 hcts. 7.500 m2. Cs 0. avaluó $ 4.423.000, Dirección: LA HOYA DEL CHUZCAL VDA PEÑA AMARILLA, con destino a Notaria. PLANEACION. Fecha de expedición: 21/09/2010, válido hasta 31/12/2010, Fdo, Ilegible. Hay tres sellos. - - - - - - - -

b) Informe de Avalúo comercial del predio practicado por el perito JESUS EFREN FORERO BUSTAMANTE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

del municipio de Paipa. ----------

i) Contrato de promesa de Compraventa No. 839 de fecha Diciembre 29 de 2010. ----------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Nacional y en las Leyes 190 de 1.995, 333 de 1.996 y Ley 365 de 1.997 efectuadas las advertencias pertinentes los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles o inmuebles contenidos en este instrumento público fueron adquiridos por medio de actividades lícitas.----------

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad; igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo retardo causar intereses moratorios, manifestaron que lo aceptan, aprueban y firman conmigo el Notario que doy fé.- Recaudos Superintendencia y Fondo $7.140.oo.- Derechos Resolución 10301 de 17 de Diciembre de 2.009 $ 352.680.oo. Retención en la fuente $ 1.253.000.oo.- Tres Copias primera copia para la entidad compradora, copia para registro y copia para catastro.- IVA $ 85.984.oo- Se utilizaron Cuatro (4) hojas de papel notarial con código de barras 7700063694422 / 7700063694439 / 7700063694446 / 7700063694453.- Enmendado.- OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (No. 885). Si Vale.-

LA VENDEDORA



MARIA LUISA BRIJALDO DE ALVARADO

7 700063 694453

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COMPRADORA

67

JORGE ALBERTO HERRERA JAIME

Alcalde Municipio de Paipa.

NOTARIA DE PAIPA BOYACA
Luis Eduardo Suárez Cely
NOTARIO UNICO

EL NOTARIO

LUIS EDUARDO SUAREZ CELY

ES Autentica COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN SEIS (06) HOJAS UTILES CON
DESTINO A COPIA REGISTRO
PAIPA 0 ENE 2011

Luis Eduardo Suárez C.
NOTARIO
NOTARIA UNICA PAIPA BOYACA

L.Y.

IMPRESO EN AGOSTO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO